

Res. Aprob. del contrato de Presta-
tario y sus anexos, suscrito en fe-
cha 3 de julio de 1978, entre la
Corporación Dominicana de Elec-
tricidad y la Societe Generale,
por un monto de \$H. 1,274.946.45-
(francos franceses). -

15-1-1979

Comisión de Finanzas



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Leído en Sesión
del 30-11-78
aprobado en
sesión del
28/12/78*



Núm. **9744**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

29 NOV. 1978

Al
Presidente del Senado
Su Despacho
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, el Contrato de Préstamo y sus Anexos, suscrito en fecha 3 de julio del año en curso, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), empresa autónoma de servicios públicos, regida conforme su Ley Orgánica No.4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificada, y la Société Générale, entidad creada al amparo de las leyes de Francia, con sede principal en París, por medio del cual ésta última concede un crédito a la C.D.E. por un monto de FF.1,274,946.45 (francos franceses), destinado a financiar el 85% del costo total de la preparación del Plan de Expansión del Sistema Eléctrico de la C.D.E. (1979-1992), ascendente a FF.1,499,937.00 (francos franceses), a cargo de la Société Francaise d'Etudes et de Realisation d'Equipments Electriques (SOFRELEC), según Contrato firmado

Archivo

*La Comisión de Finanzas
rindió informe in-vacío*



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

9744

.2

con la Corporación Dominicana de Electricidad en fecha 10 de octubre de 1977.

El Contrato de Préstamo que someto a la consideración de los señores legisladores para fines de aprobación, establece que la Corporación Dominicana de Electricidad se compromete a reembolsar el crédito obtenido en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá seis meses después de una fecha llamada punto de partida del período de reembolso. Esta fecha será la de entrega del último informe de que trata el Artículo III del Contrato y a más tardar dieciseis meses después de la entrada en vigor del supracitado contrato intervenido entre la Corporación Dominicana de Electricidad y la SOFRELEC.

La Corporación Dominicana de Electricidad deberá pagar a la Societé Générale un interés del 7.25% al año, calculado sobre las sumas adeudadas a partir de la primera utilización del crédito y serán pagaderos semestralmente a vencimiento.

Confío pues, que los señores legisladores tomando en consideración la incidencia que tiene el sistema eléctrico en el desarrollo integral de un país, así como la importancia

./



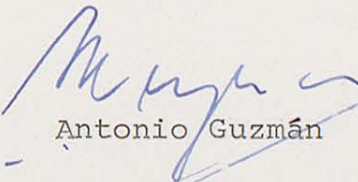
Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

9744

.3

de los trabajos que se financiarán con los fondos provenientes del préstamo de que trata el Contrato anexo, impartirán al mismo su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Antonio Guzmán

C O N T R A T O

E N T R E:

LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, empresa autó-
noma de servicio público, regida conforme su Ley Orgánica No.
4115 de fecha 21 de Abril de 1955, modificada, debidamente -
representada por su Administrador General, Ing. MANUEL ALSI -
NA PUELLO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la -
cédula de identificación personal No.34526, serie Ira., se -
llo hábil, domiciliado y residente en esta ciudad, quien ac -
túa conforme Poder Especial contenido en la P R I M E R A -
RESOLUCION, Acta No.578 de la Reunión del Consejo Directivo -
de fecha 21 de Junio de 1978, - de una parte, quien en lo -
adelante se denominará "EL PRESTATARIO"; y de la otra parte, -
la SOCIETE GENERALE, entidad creada al amparo de las leyes -
de Francia, con sede principal en Paris, 29 Boulevard Haussman
(9^a), debidamente representada por CHRISTIAN BARTHE, ciudadano
francés, mayor de edad, casado, Representante en México del Ban-
co Societé Générale(París), con Pasaporte Francés No.64.2491, con Poder Especial,
quien en lo adelante se denominará "EL PRESTADOR", de la -
otra parte, por el presente Acuerdo quedan establecidas y con-
venidas entre las partes las Condiciones Generales y Particu-
lares que siguen: - - - - -

EXPOSICION PRELIMINAR:

POR CUANTO:- EL PRESTATARIO firmó el 10 de Octubre de -
1977 con la Societé Francaise d'Etudes et de Realisation - -
d'Equipments Electriques (SOFRELEC), 25 rue du pont des Halles
94 Chivilly Larue, FRANCIA, en lo adelante denominada EL VEN-
DEDOR, un contrato, en lo adelante denominado "el Contrato Co-
mercial" que tiene por objeto la preparación del Plan de Ex-
pansión del sistema Eléctrico de la C.D.E. (1979-1992) por un
importe de FF.1.499.937; siendo este precio revisable según -

a. D. ...

lll

una ecuación que figura en el contrato comercial, en el caso de atraso del inicio de una fase de dicho trabajo. - - - - -

POR CUANTO:- El Contrato Comercial prevé que el 85% de los pagos serán efectuados por medio de la utilización de un crédito comprador. - - - - -

El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar al PRESTATARIO este Crédito-Comprador, según las condiciones definidas en los Artículos que siguen: - - - - -

1.- CONDICIONES GENERALES.-

ARTICULO 1.- APERTURA DE CREDITO.-

Mediante este Acuerdo el PRESTADOR abre al PRESTATARIO un crédito por un monto de FF. 1.274.946,45 (francos franceses). Esta suma podrá ser aumentada como resultado de las revisiones de precios y a este monto se agregará el total de las primas adeudadas a la Compagnie Francaise d'Assurance por le Commerce Exterior (COFACE) según se indica en el Artículo VII. - - - - -

El presente Acuerdo no puede aplicarse más que a un contrato que comprenda esencialmente bienes y servicios de origen francés. No obstante, podrán ser financiados dentro del marco del presente Acuerdo, materiales y préstamos de origen extranjero, en las condiciones y dentro de los límites fijados por las Autoridades Francesas. - - - - -

ARTICULO II.- JUSTIFICACIONES A SUPLIR POR EL PRESTATARIO.- CONDICIONES PREVIAS A LA UTILIZACION DEL CREDITO.-

EL PRESTATARIO no podrá exigir la utilización de la presente Apertura de Crédito en las condiciones previstas en el Artículo III (Utilización del Crédito) hasta que no sean cumplidas las siguientes condiciones: - - - - -

eBelle

[Handwritten signature]

- a) Justificación expedida por las Autoridades dominicanas acordadas con el PRESTADOR de:
 - que la constitución de EL PRESTATARIO es regular;
 - que los representantes del PRESTATARIO tienen los poderes necesarios para firmar el presente Acuerdo y de suscribir todos los compromisos resultantes del mismo, y especialmente todos los documentos de cambio tales como los pagarés;
 - que todas las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en la República Dominicana han sido respetadas y que todos los compromisos suscritos por EL PRESTATARIO en el presente Acuerdo se conforman a éstas. - - - - -

Estas justificaciones deben estar acompañadas de la copia de las autorizaciones necesarias para la operación, expedidas por las autoridades competentes de la República Dominicana. - - - - -

- b) Entrega de una carta de garantía, otorgada por el Banco de Reservas de la República Dominicana, conforme al Anexo III del presente Acuerdo. - - - - -
- c) Justificación de la entrada en vigor del Contrato Comercial, conforme a las disposiciones de éste. - - - - -
- d) Pago por EL PRESTATARIO al VENDEDOR, a la fecha convenida de las cantidades previstas en el Contrato Comercial. - - - - -
- d) Entrega a los treinta días de la firma del presente Acuerdo, a la SOCIETE GENERALE, actuando a título de depositaria ("trusee") conforme al Artículo VI, de los pagarés mencionados en este Artículo acompañados de una carta de instrucciones irrevocables, conforme al modelo que figura en el Anexo I. - - - - -

Por su parte, EL PRESTADOR no está obligado a dar curso al pedido de utilización más que bajo reserva de: - - - - -

- a) La constitución definitiva de los expedientes del VENDEDOR y de EL PRESTADOR ante la COMPANIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR.
- b) La entrega por EL VENDEDOR al PRESTADOR de un testimonio escrito que precise el importe de los gastos extranjeros incluidos en el monto del pago. - Como apoyo de éste testimonio el VENDEDOR deberá -

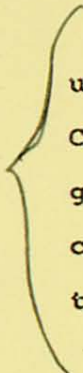
C. B. S. H.

[Handwritten signature]



entregar al PRESTADOR, a medida que se hacen las expediciones, los documentos aduanales correspondientes. - - - - -

ARTICULO III.- UTILIZACION DEL CREDITO.- IRREVOCABILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE LA CORPORACION.- FECHA LIMITE DE UTILIZACION DEL CREDITO.-



El crédito abierto por el presente Acuerdo no puede ser utilizado más que para efectuar, los pagos previstos en el Contrato Comercial, en favor del VENDEDOR, así como para pagarle al PRESTADOR las primas adeudadas a la Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Exterieur "COFACE", puestas a cargo del PRESTATARIO, conforme al Artículo VII. - - - -

En consecuencia, por la presente, EL PRESTATARIO dá expresamente instrucciones al PRESTADOR de pagar por su cuenta, en su nombre y a su recibo: - - - - -

- Al VENDEDOR, dentro de los treinta (30) días que siguen a la entrega de cada informe previsto en el Contrato Comercial, y a la presentación de las facturas correspondientes: - - - - -
- F.F. 299.671,75 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO FRANCOS) a la entrega del Informe No.1. - - - - -
- FF. 471,971.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO FRANCOS FRANCESES) a la entrega del Informe No.2; - - - - -
- FF. 442,057,80 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE COMA OCHENTA FRANCOS FRANCESES), a la entrega del Informe No.3; - - - - -
- FF. 61.245,90 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO COMA NOVENTA FRANCOS FRANCESES) a la entrega del Informe No.4. - - - - -
- 85% del monto de las eventuales revisiones de los precios, reagrupadas en una sola utilización de crédito. - - - - -
- Al PRESTADOR mismo, las primas adeudadas a COFACE, y reconoce que estos pagos constituyen un préstamo que le es dado conforme a la presente Apertura de Crédito. - - - - -

C. B. A.

lee!

- La responsabilidad del PRESTADOR en el exámen de los documentos anteriormente mencionados se limitará al control de su regularidad en el sentido definido por las Reglas y Usos Uniformes relativos a Documentos de Crédito codificado por la Cámara Internacional de Comercio (versión revisada (1974)). - - - - -

- Teniendo las instrucciones de pago que implica la presente cláusula, un carácter irrevocable, tal como lo reconoce EL PRESTATARIO, EL PRESTADOR no deberá tener en cuenta modificación alguna a las condiciones indicadas anteriormente salvo que EL PRESTATARIO alegue el Acuerdo del VENDEDOR sobre dicha modificación y si las autoridades Francesas han estado conformes con tal modificación, en el caso de que sea necesario su Acuerdo. - - - - -

El presente crédito no podrá ser utilizado más allá del 10 de junio de 1979. Esta fecha podrá ser, si es necesario, extendida de común acuerdo por las partes, bajo reserva de la aprobación de las Autoridades Francesas. - - - - -

ARTICULO IV.- REEMBOLSO DEL PRINCIPAL.- INTERESES.- PAGARES.-

A) REEMBOLSO DEL PRINCIPAL.-

Los pagos efectuados por el PRESTADOR en ejecución del presente Acuerdo serán reembolsados por EL PRESTATARIO en seis (6) semestralidades iguales y consecutivas, llegando la primera a vencimiento seis (6) meses después de una fecha llamada punto de partida del período de reembolso. Esta fecha será la de entrega del último informe y a más tardar dieciseis (16) meses después de la entrada en vigor del contrato comercial. - - - - -

Los vencimientos semestrales del reembolso del principal serán materializados por un conjunto de seis (6) pagarés suscritos por EL PRESTATARIO. Serán entregados "in trust" (en depósito), en un plazo de 45 días, después de la firma del presente Acuerdo a la SOCIETE GENERALE que actuará en calidad de "banco trustee" (banco depositario), acompañados de una -

C. B. de la

ll

carta de instrucciones irrevocables conforme al Anexo 1. Estos pagarés estarán marcados P1 a P6. - - - - -



El importe definitivo de cada partida de crédito y las fechas de vencimiento que no se conozcan exactamente en el momento de suscripción de los pagarés, serán dejados en blanco, en importe y en vencimiento. - - - - -

Cada pago efectuado por EL PRESTADOR hará nacer a su beneficio un crédito irrevocable sobre EL PRESTAMISTA por el monto de dicho pago. - - - - -

En el momento de la última utilización y una vez conocida, para cada partida, la fecha de punto de partida del período de reembolso, y a más tardar a la fecha límite de utilización, la SOCIETE GENERALE como trustee, (depositaria) deberá:

- Consignar el vencimiento de los pagarés en función de dicha fecha;
- Inscribir sobre cada serie de pagarés el total de los pagos efectuados por EL PRESTATARIO en cada partida correspondiente.

EL PRESTADOR se hará entonces propietario de los pagarés así completados. - - - - -

Además, si el crédito se hace exigible por anticipación durante el período de utilización, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo IX, la SOCIETE GENERALE modificará, en calidad de trustee, (depositaria), los montos inscritos en los pagarés en función de los pagos efectuados hasta la fecha de la reivindicación por EL PRESTADOR de la exigibilidad anticipada y pondrá la mención "a la vista" como fecha de vencimiento. --

EL PRESTADOR se hará entonces propietario de los pagarés así modificados. - - - - -

B) PAGO DE LOS INTERESES.

Los pagos efectuados por EL PRESTADOR devengarán interés a una tasa de 7,25% (siete, coma, veinticinco por ciento) al año. Los intereses serán calculados en todo momento sobre las sumas adeudadas por EL PRESTATARIO a partir de la primera uti-

el Prestador

[Handwritten signature]

lización del crédito y serán pagaderos semestralmente a ven-
cimiento bajo reserva de las disposiciones siguientes: - - -

1) Antes del comienzo del período de reembolso.-

Los intereses adeudados durante este período no serán-
materializados por los pagarés, pero serán pagados semestral-
mente por EL PRESTATARIO, a la presentación de descuento es-
tablecidos por EL PRESTATARIO, de la manera siguiente: - - -

El período de utilización se dividirá en semestres, -
contados a partir de la fecha de la primera utilización, y -
los intereses serán calculados sobre el importe del crédito-
utilizado al comienzo del semestre considerado, aumentado en
los pagos efectuados en el curso de dicho semestre, tomando
en cuenta el período exacto transcurrido entre la fecha de -
cada utilización y el final del semestre. Este descuento se-
rá enviado a EL PRESTATARIO al final del semestre. - - - - -

Por supuesto, el último descuento se podrá producir, -
sobre un período inferior al semestre y limitado por la fe -
cha de fin del período de utilización. El pago de los inte -
reses será efectuado por EL PRESTATARIO a la recepción de ca -
da uno de los descuentos después de su verificación. - - - -

2) Durante el período de reembolso.-

Los intereses del período de reembolso serán materia -
lizados por el conjunto de pagarés denominados 1.1 a 1.6. --

Sus importes y sus fechas de vencimiento dejados en -
blanco, serán establecidos conforme al Anexo II. Estos paga -
rés serán suscritos por EL PRESTATARIO y entregados "in -
trus" (en depósito), a la SOCIETE GENERALE, y remitidos al -
PRESTADOR en las mismas condiciones que los pagarés del prin -
cipal. - - - - -

C) DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PAGARES.-

Todos los pagarés de principal y de interés significan

el Bx. th

lll

para EL PRESTATARIO todos los compromisos y todas las consecuencias que resultan del Derecho Francés y de la Ley Uniforme sobre Letras de Cambio y Pagarés, según la Convención Internacional de Ginebra de 1930, y responderán a todas las condiciones de fondo y forma exigidas por dichas legislaciones. - EL PESTADOR y los portadores de esos pagarés serán expresamente eximidos de protestarlos. - - - - -

ARTICULO VI.- APLICABILIDAD DE LAS EXCEPCIONES DEL CONTRATO COMERCIAL.-

Se estipula claramente que el PRESTADOR ajeno al Contrato Comercial intervenido entre EL PRESTATARIO y el VENDEDOR no podrá de ninguna manera verse sujeto por EL PRESTATARIO a las reclamaciones ó excepciones que éste último podría invocar contra EL VENDEDOR sobre la base del Contrato Comercial. - - - - -

ARTICULO VII.- PRIMAS DE SEGURO.- CREDITO.-

Las primas adeudadas a la COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR están a cargo de EL PRESTATARIO. Son pagaderas previamente a cada utilización del Crédito. - - - - -

Su importe global se evalúa en FF. 44,620 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE FRANCOS FRANCESES); el importe exacto para tener en cuenta eventuales revisiones de precios será calculado posteriormente por la COFACE. - - - - -

Queda convenido que estas primas serán pagadas por EL PRESTADOR, y que su importe será reembolsado conforme a las disposiciones del presente Acuerdo. - - - - -

ARTICULO VIII.- COMISION DE COMPROMISO.- COMISION DE GESTION.-

EL PRESTATARIO adeudará al PRESTADOR una comisión de compromiso con una tasa de 3% (tres por mil) a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo. Será calculada sobre el saldo aún no utilizado del crédito al comienzo de cada pe-

CA...

lll

ríodo semestral, y se pagará semestralmente por anticipado, -
siendo contado todo período comenzado como un semestre entero.

Igualmente EL PRESTATARIO adeudará al PRESTADOR, en el momento del envío de los pagarés, una comisión de Gestión a la tasa de 3%.(tres por mil), calculada "flat" sobre el monto total del crédito. - - - - -

Estas dos comisiones serán entregadas por EL PRESTATARIO AL PRESTADOR, mediante descuentos establecidos por EL PRESTADOR. - - - - -

Si no se conoce en el momento del envío de los pagarés, el importe exacto del crédito, en capital e intereses, será dirigido a EL PRESTATARIO un descuento provisional por concepto de la Comisión de Gestión después de la última utilización.

ARTICULO IX.- REEMBOLSO ANTICIPADO.-

EL PRESTATARIO podrá reembolsar por anticipado todo ó parte de su deuda. - - - - -

Los importes reembolsados por anticipado deberán corresponder a importes enteros de vencimientos de reembolso, comenzando por los más lejanos. En consecuencia, los vencimientos de intereses correspondientes serán anulados ó revisados.

En consecuencia, los pagarés correspondientes serán anulados o modificados. - - - - -

EL PRESTATARIO no puede utilizar esta posibilidad de reembolso anticipado a menos que haya dado un preaviso de tres meses al PRESTADOR. En caso de tales reembolsos anticipados EL PRESTATARIO le adeudará al PRESTADOR una indemnización calculada al 2% (dos por ciento) "flat" sobre el importe del capital reembolsado por anticipado. De todos modos, quedarán como deuda; las primas de seguro-crédito. - - - - -

ARTICULO X.- INTERRUPCION DEL CREDITO.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA.

No podrá exigirse al PRESTADOR ninguna utilización del-

el...

[Handwritten signature]

crédito abierto por el presente Acuerdo y todos los pagarés que hayan sido entregados al PRESTADOR y todas las sumas que hayan sido imputadas en cumplimiento del ARTICULO VII, se volverán inmediatamente exigibles, si le parece al PRESTADOR, en caso de la ocurrencia de uno de los hechos siguientes: - - - -

- a) Fallo de EL PRESTATARIO ó de su Fiador en uno cualquiera de los vencimientos del principal ó de interés; - - - - -
- b) No pago por EL PRESTATARIO o su Fiador a la fecha prevista de la Comisión de Compromiso y/o de la Comisión de Gestión adeudada conforme a las disposiciones del Artículo IX del presente Acuerdo; - - - - -
- c) Falta de ejecución por EL PRESTATARIO de uno sólo de los compromisos suscritos por él en el presente Acuerdo, inexactitud de una sola de las declaraciones hechas en dicho Acuerdo ó con motivo de éste, a menos que hayan finalizado los inconvenientes que puedan resultar de una situación no conforme a esta declaración;-
- d) Cese de explotación, cese de pago, liquidación judicial o amigable, quiebra, paro de actividades o toda situación análoga de EL PRESTATARIO o de su Fiador; - - - - -
- e) Moratoria general promulgada por el Gobierno de la República Dominicana; - - - - -
- f) Acto de decisión del Gobierno de la República Dominicana que pone obstáculos o que pudiera poner obstáculos ulteriores para la ejecución del presente Acuerdo; - - - - -
- g) Interrupción ó anulación del Contrato Comercial por cualquier causa. - - - - -

Si sobrevienen uno de los hechos anteriormente mencionados ó cualquier otro evento previsto en las Condiciones Particulares, el PRESTADOR podría exigir el pago de todas las sumas que le serían adeudadas un mes después del envío de un simple aviso, mediante carta certificada dirigida a EL PRESTATARIO a su sede social, sin otra formalidad ni decisión judicial. - - - - -

C. P. M. H.

[Handwritten signature]

El hecho, de parte del PRESTADOR de haber ejercido tar-
diamente o de haber omitido ejercer todo derecho ó, la prose-
cución de todo recurso contra EL PRESTATARIO con motivo de -
una de las circunstancias enumeradas anteriormente, no podrá-
atentar contra los derechos del PRESTADOR ni impedir el ejer-
cicio de estos recursos. - - - - -

Los pagos efectuados por EL PRESTATARIO después de la--
expiración del plazo fijado por dicho aviso no privarán al -
PRESTADOR de su derecho de reivindicar la exigibilidad anti -
cipada. - - - - -

ARTICULO XI.- DELEGACION.-

EL PRESTATARIO acepta por la presente que las sumas -
que EL VENDEDOR pueda eventualmente adeudar por ejecución de-
las disposiciones del Contrato ó por decisión judicial ó ar -
bitraje, serán entregadas al PRESTADOR. - - - - -

EL PRESTATARIO se compromete a informar al VENDEDOR de-
esta cláusula y a pedirle que le dirija al PRESTADOR una car-
ta mediante la cual EL VENDEDOR reconocerá tener conocimiento
de estas disposiciones y estar dispuesto a cumplir con ellas.

En caso de algún atraso, especialmente del principal ó-
interés, dichas sumas serán aplicadas por EL PRESTADOR a la -
amortización de tales atrasos. - - - - -

En ausencia de atrasos, estas sumas serán aplicadas al-
reembolso de los pagarés del principal comenzando por los pa-
garés más lejanos. El importe de los pagarés de interés será-
ajustado en consecuencia. - - - - -

ARTICULO XII.- INTERESES DE RETRASO.-

Toda suma no liquidada a la fecha convenida producirá -
interés de pleno derecho en beneficio del PRESTADOR a partir-
de la exigibilidad de la deuda hasta su pago. - - - - -

Estos intereses de retraso serán calculados a una tasa-
igual a la del mercado monetario Interbancario en París, au -

e R. Llo

[Handwritten signature]

mentada en 2% (dos por ciento) al año. - - - - -

Esta tasa no podrá ser inferior a la tasa prevista para el presente Acuerdo de Crédito, indicada en el Artículo IV aumentada en 2% (dos por ciento) al año, o sea 9,25% al año.-

El mismo importe del interés de retraso producirá interés a esa misma tasa en el caso que no haya sido pagado después de un año. - - - - -

Las disposiciones del presente Artículo no entrañarán perjuicio a las estipulaciones del Artículo IX, ó sea que no podrán de ninguna manera ocasionarle daño a la exigibilidad anticipada ó hacer valer la aceptación de cualquiera mora del reglamento. - - - - -

ARTICULO XIII.- IMPUESTOS.- DERECHOS Y TASAS.- GASTOS - ACCESORIOS.-

Todos los impuestos, tasas ó derechos de sello y todos los otros gastos asimilables a tasas, presentes ó futuros, exigibles en Francia, con motivo del presente Acuerdo y de sus resultados estarán a cargo del PRESTADOR y serán pagados por él. - - - - -

Todos los impuestos, tasas ó derechos de sello y todos los otros gastos asimilables a tasas presentes ó futuras, exigibles en la República Dominicana, con motivo del presente Acuerdo ó de sus resultados estarán al cargo del PRESTATARIO y serán pagados por él. - - - - -

De esto resulta que las sumas adeudadas al PRESTADOR especialmente el importe de los pagarés del principal y de interés y las comisiones serán pagaderas sin ningún descuento o deducción por todos los impuestos, derechos, tasas u otros gastos presentes ó futuros percibidos por las Autoridades de la República Dominicana ó por cualquier otro organismo gubernamental regional ó local, ó por cualquier otra autoridad fiscal. - - - - -

el Banco

[Handwritten signature]

Si, a pesar de eso, llegaran a efectuarse descuentos ó deducciones en esa calidad, EL PRESTATARIO se compromete expresamente por la presente a liquidar, en Francos Franceses al PRESTADOR a la primera demanda de su parte y de inmediato, la diferencia exacta entre las sumas que le hayan sido pagadas al PRESTADOR y los importes que realmente se le adeudan a consecuencia del presente Acuerdo. - - - - -

Todos gastos, derechos y honorarios correspondientes al presente Acuerdo y a sus resultados estarán a cargo de EL PRESTATARIO, especialmente aquellos tales como los gastos y honorarios de juriconsultos y de abogados, y todos los gastos en que se incurrirían si llega el caso de medidas de procedimiento ó de instrucción necesarias por el hecho ó la abstención de EL PRESTATARIO. - - - - -

ARTICULO XIV.- COMUNICACIONES A EFECTUAR POR EL PRESTADOR.- DECLARACIONES Y COMPROMISOS.-

Mientras sea deudor ó pueda ser deudor en virtud del presente Acuerdo, EL PRESTATARIO deberá: - - - - -

1) Entregar al PRESTADOR copias certificadas de sus balances anuales, cuentas de explotación, cuentas de beneficios y pérdidas y de todos los documentos anexos, ó de cualesquiera otros documentos análogos. - - - - -

2) Tener informado al PRESTADOR, en un plazo máximo de un mes, proporcionándole todas las piezas justificativas necesarias, de todas las transformaciones que afecten su forma, su naturaleza ó su capacidad (denominación, fusión, transformación en sociedad de otra naturaleza, traslado de sede social, disolución, etc.), y de todos los hechos importantes susceptibles de afectar el presente Acuerdo tales como la cesación de actividad, la rescisión del contrato comercial, la destrucción total o parcial de los bienes financiados, etc. -

EL PRESTATARIO declara que se ha sometido a todas las leyes y reglamentos actualmente en vigor en la República Dominicana concernientes a los préstamos obtenidos en el extranjero

eBalle

[Handwritten signature]

ro. Se compromete de la misma manera a observar todos los nuevos reglamentos y leyes que podrían entrar en vigor en el transcurso del presente Acuerdo. - - - - -

ARTICULO XV.- MONEDA DE PAGO.-

Todos los pagos a que se obliga EL PRESTATARIO en virtud del presente Acuerdo, serán efectuados en Francos Franceses, - en París, y no serán considerados como efectivos más que cuando los fondos correspondientes hayan sido recibidos por EL PRESTADOR.

ARTICULO XVI.- DERECHO APLICABLE.- ATRIBUCIONES DE COMPETENCIA.-

El presente Acuerdo está sujeto al Derecho Francés y es conforme a este Derecho que serán resueltos todos los conflictos que puedan surgir con motivo de la interpretación de la ejecución de sus disposiciones o de sus consecuencias. - - - - -

Todos los desacuerdos resultantes de los términos del presente Acuerdo o de su ejecución y que no pudieran ser resueltos amigablemente serán dilucidados definitivamente siguiendo el Reglamento de Conciliación y de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por tres árbitros, nombrados conforme a este reglamento. El arbitraje tendrá lugar en PARIS, Francia.

ARTICULO XVII.- IDIOMA DE LA APERTURA DE CREDITO.-

El idioma del presente Acuerdo es el Francés y también lo será para toda la correspondencia que seguirá. En caso de divergencia de los textos o de conflictos con la traducción en español, sólo el texto francés dará fé. - - - - -

ARTICULO XVIII.- ENTRADA EN VIGOR.-

El presente Acuerdo entra en vigor el día de su firma bajo las condiciones previa que figuran en el ARTICULO II. - -

ER

ll

ARTICULO XIX.- ANEXOS.-

Los Anexos I, II, y III forman parte integrante del presente Acuerdo. -----

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Tres (3) días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978). -----

POR : LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

Manuel Alsina Puello

ING. MANUEL ALSINA PUELLO
Administrador General

POR : SOCIETE GENERALE

C. Barthe

CHRISTIAN BARTHE

Yo, DRA. JOSEFINA MATOS DE GOMEZ, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con estudio profesional-abierto en esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden de los señores ING. MANUEL ALSINA PUELLO y CHRISTIAN BARTHE, cuyas generales constan en el acto arriba redactado, son las que dichas personas acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados; según su declaración jurada, afirmando además que las pusieron al pie del mismo libre y voluntariamente, en fecha tres (3) de Julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978). En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978). -----

Exonerado de sello de R.I. conforme a ley No. 208 del 2 de Abril de 1964.

Josefina Matos de Gomez

DRA. JOSEFINA MATOS DE GOMEZ
Notario Público
SANTO DOMINGO, D. N. R. D.

A N E X O I

Modelo de carta de instrucciones irrevocables a dirigir
por EL PRESTATARIO a la SOCIETE GENERALE. - - - - -

Señores,

Nos referimos al Acuerdo de Apertura de Crédito que hemos firmado el..... con vuestro Establecimiento, - relativo al financiamiento del Contrato, en lo adelante denominado "el Contrato" que hemos firmado el con SOFRELEC denominada "el Vendedor" para la realización de estudios de ingeniería.

Conforme a las disposiciones del Artículo IV de la Convención de Apertura de Crédito, les entregamos:

..... juegos de pagarés del principal numerados - de P 1 hasta P 6 a la orden de la SOCIETE GENERALE.

..... juegos de pagarés de los intereses numerados - de I.1 a I a la orden de la SOCIETE GENERALE.

Estos pagarés son conformes al modelo del Anexo II del Convenio de Apertura de Crédito.

Por las presente, le damos a vuestro Establecimiento, - que actúa en calidad de "trustee", en nuestro nombre y por - nuestra cuenta, las instrucciones irrevocables siguientes: --

1) En el momento de la última utilización, una vez conocida la fecha del comienzo del período de reembolso, y a más tardar a la fecha límite de utilización ó sea el 10 de junio de 1979, ustedes pondrán las fechas de vencimiento sobre los pagarés en función de la fecha efectiva de punto de partida - del período de reembolso de manera tal que el primer pagaré - del principal y el primer pagaré del interés venzan 6 meses - después de esta fecha, y que los vencimientos de los pagarés - siguientes se sucedan de 6 meses en 6 meses.

Ustedes indicarán el monto de cada pagaré del principal inscribiendo sobre cada uno un importe igual al 1/6vo del total de los pagos correspondientes a cada serie de crédito -- efectuada por EL PRESTADOR.

Ustedes indicarán el monto de cada pagaré del interés - inscribiendo en él un importe igual a los intereses adeudados conforme a las disposiciones del Artículo IV del Acuerdo de - Apertura de Crédito, en función de los importes inscritos como se dice arriba sobre los pagarés del principal.

Ustedes entregarán los pagarés así establecidos al PRES TADOR quien será en tal caso propietario.

2) Si se volviera exigible la totalidad del crédito en aplicación del Artículo X del Acuerdo de Apertura de Crédito- precipitado, ustedes modificarán la totalidad de los pagarés- que ustedes detentan de manera que sus importes correspondan a los pagos efectuados por EL PRESTADOR a la fecha de exigibilidad anticipada y pondrán la mención "a la vista" como fecha de vencimiento. Remitirán luego, inmediatamente los pagarés así modificados.

Las instrucciones presentes han sido establecidas con - forme al modelo del Anexo I del Acuerdo de Apertura de Crédito que forma parte integrante de éste, y no podrán pues ser - objeto de ninguna modificación sin el Acuerdo por escrito del PRESTADOR.

Tengan a bien informarnos sobre la realización de las - instrucciones presentes.

Todos los desacuerdos que puedan ser originados por los términos de la presente carta ó de su ejecución serán resueltos definitivamente según el Reglamento de Conciliación y de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por uno c -

varios árbitros nombrados conforme a ese Reglamento y que -
deberán dictaminar aplicando el Derecho Francés. El Arbitraje
tendrá lugar en Ginebra.

Le saluda atentamente,

Firma y sello del Prestatario.

MODELO DE PAGARE.-

PAGARE N°..... PRINCIPAL O INTERESES

..... el.....Bueno por Francos Franceses.

.....
(suma en cifras)

Al.....

Pagaremos con el pagaré presente a la Orden de la SOCIETE GE-
NERALE.....

la suma de (suma en letras).....

Francos Franceses.

Valor en realización del crédito acordado en el marco del -
Acuerdo de Apertura de Crédito del.....

BUENO POR AVAL

EL GARANTE

EL PRESTATARIO

Firma

(sello)

Suciptor

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
Avenida Independencia
Santo Domingo
República Dominicana

_____ Domiciliaria _____

SOCIETE GENERALE
DIRECCION DE LO EXTRANJERO

serán domiciliados en las cajas de la SOCIETE GENERALE.

El BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA declara por la presente ser fiador solidario de la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD frente a la SOCIETE GENERALE así como todo de portador de los pagarés para garantizar irrevocablemente e incondicionalmente el pago de todas las sumas que le serían adeudadas conforme al Acuerdo de Crédito citado, hasta que se llegue a un monto en principal de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS FRANCOS FRANCESES CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS, aumentado por las revisiones de precio, intereses, comisiones, gastos eventuales anexos sin que haya necesidad de protestarlos, de lo cual la SOCIETE GENERALE está expresamente dispensada por la presente.

En consecuencia, renunciando expresamente a los beneficios de división y discusión, el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA se compromete a desembolsar inmediatamente a la SOCIETE GENERALE ó a todo portador de pagarés, a petición suya, el importe de todas las sumas o pagarés que serían adeudadas por LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD por la aplicación del Acuerdo citado.

Se entiende, que por los términos del ARTICULO X del Acuerdo de Crédito citado, puede volverse inmediatamente exigible en uno de los casos previstos en este Artículo.

LA SOCIETE GENERALE deberá ejercer sus derechos eventualmente en calidad de la presente, dos meses a más tardar después de la fecha de vencimiento de los últimos pagarés del principal y de intereses anteriormente mencionados.

Todos los gastos a los cuales podrán dar lugar la presente y su ejecución, están al cargo del BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA el cual se obliga a ello.

Hecho
el.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

28 de diciembre de 1978.-

00321

Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 9744 de fecha 29 de noviembre del año en curso y del anexo Contrato de Préstamo y sus Anexos, suscrito en fecha 3 de julio del presente año, entre la Corporación Dominicana de Electricidad y la Société Générale, entidad creada al amparo de las leyes de Francia, con su sede principal en París, por medio del cual ésta última concede un crédito a la C.D.E. por un monto de FF.1,274.946.45 (francos Franceses), destinado a financiar el 85% del costo total de la preparación del Plan de Expansión del Sistema Eléctrico de la C.D.E. (1979-1992), ascendente a FF. 1,499.937.00 (francos Franceses), a cargo de la Société Française d'Etudes et de Realisation d'Equipments Electriques (SOFRELEC), según Contrato firmado con la Corporación Dominicana de Electricidad en fecha 10 de octubre de 1977.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.-

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.-

cjh.



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
28 de diciembre de 1978.-

00320

Señor

Dr. Abraham Bautista Alcántara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, -
pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales la Re-
solución Aprobatoria del Contrato de Préstamo y sus Anexos, -
suscrito en fecha 3 de julio del presente año, entre la Corpe-
ración Dominicana de Electricidad (C.D.E.), empresa autónoma-
de servicios públicos, regida conforme su Ley Orgánica No. -
4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificada, y la Societé
Générale, entidad creada al amparo de las leyes de Francia, -
con sede principal en París, por medio del cual ésta última -
concede un crédito a la C.D.E. por un monto de FF.1,274.94645
(francos Franceses), destinado a financiar el 85% del costo -
total de la preparación del Plan de Expansión del Sistema --
Eléctrico de la C.D.E. (1979-1992), ascendente a FF.1,499.937.00
(francos Franceses), a cargo de la Societé Francaise d'Etudes
et de Realisation d'Equipments Electriques (SOFRELEC), según
Contrato firmado con la Corporación Dominicana de Electrici-
dad en fecha 10 de octubre de 1977.-

Muy atentamente le saluda,

Juan Rafael Feralta Pérez,
Presidente del Senado.-

cjh.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha 3 de julio del año 1978.

RESUELVE:

UNICO: - APROBAR el Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito en fecha 3 de julio de 1978, entre la Corporación Dominicana de Electricidad, debidamente representada por su Administrador General, Ing. Manuel Alsina Puello, y la Societé Generale, por Christian Barthe, por medio del cual ésta última concede un crédito a la primera por un monto de - FF.1,274,946.45 (francos franceses), destinado a financiar el 85% del costo total de la preparación del Plan de Expansión del Sistema Eléctrico de la C.D.E. (1979-1992), ascendente a FF.1,499,937.00 (francos franceses), a cargo de la Societé Francaises d'Etudes et de Realisation - d'Equipments Electriques (SOPRELEO), según contrato firmado con la Corporación Dominicana de Electricidad en fecha 10 de octubre de 1977; - Dicho préstamo está garantizado por el Banco Central de la República Dominicana, según consta en el anexo de garantía; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE:

LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, empresa autónoma de servicio público, regida conforme su Ley Orgánica No.4115 de fecha 21 de Abril de 1955, modificada, debidamente representada por su Administrador General, Ing. MANUEL ALSINA PUELLO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No.34526, serie - 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa conforme Poder Especial contenido en la PRIMERA RESOLUCION, Acta No.- 578 de la Reunión del Consejo Directivo de fecha 21 de Junio de 1978, - de una parte, quien en lo adelante se denominará "EL PRESTATARIO"; y - de la otra parte, la SOCIETE GENERALE, entidad creada al amparo de las leyes de Francia, con sede principal en París, 29 Boulevard Haussman - (92), debidamente representada por CHRISTIAN BARTHE, ciudadano francés, mayor de edad, casado, Representante en México del Banco Societé Generale (París), con Pasaporte Francés No.64.2491, con Poder Especial, -

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1978



Jefe de las Oficinas del Senado

2da LEGISLATURA Ord. DE 19 78
REGISTRADA AL No. 20
en el folio 2 del libro letra R
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 20 pag
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 28 de Dec. 1978

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos,
suscrito entre la Corporación Dominicana de Elec-
tricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha 3 de julio del año 1978.-

ASUNTO: PAG. 2

quien en lo adelante se denominará "EL PRESTADOR", de la otra parte, -
por el presente Acuerdo quedan establecidas y convenidas entre las par-
tes las Condiciones Generales y Particulares que siguen: - - - - -

EXPOSICION PRELIMINAR:

POR CUANTO:- EL PRESTATARIO firmó el 10 de Octubre de 1977 con la
Societé Francaise d'Etudes et de Realisation d'Equipments Electriques -
(SOFRELEC), 25 rue du pont des Halles 94 Chivilly Larue, FRANCIA, en -
lo adelante denominada EL VENDEDOR, un contrato, en lo adelante denomi-
nado "el Contrato Comercial" que tiene por objeto la preparación del -
Plan de Expansión del sistema Eléctrico de la C.D.E. (1979-1992) por -
un importe de FF.1,499,937; siendo este precio revisable según una ecua-
ción que figura en el contrato comercial, en el caso de atraso del ini-
cio de una fase de dicho trabajo. - - - - -

POR CUANTO:- El Contrato Comercial prevé que el 85% de los pagos
serán efectuados por medio de la utilización de un crédito comprador.-

El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar al PRESTATARIO este -
Crédito-Comprador, según las condiciones definidas en los Artículos que
siguen: - - - - -

1.- CONDICIONES GENERALES.-

ARTICULO 1.- APERTURA DE CREDITO.-

Mediante este Acuerdo el PRESTADOR abre al PRESTATARIO un crédito
por un monto de FF.1,274,946.45 (francos franceses). Esta suma podrá -
ser aumentada como resultado de las revisiones de precios y a este mon-
to se agregará el total de las primas adeudadas a la Compagnie Francai-
se d'Assurance por le Commerce Extérieur (COFACE) según se indica en -
el Artículo VII. - - - - -

El presente Acuerdo no puede aplicarse más que a un contrato que -
comprenda esencialmente bienes y servicios de origen francés. No obstan-
te, podrán ser financiados dentro del marco del presente Acuerdo, mate-
riales y préstamos de origen extranjero, en las condiciones y dentro de
los límites fijados por las Autoridades Francesas. - - - - -

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha de julio del año 1978.-

ASUNTO:

AG. 3

ARTICULO II.- JUSTIFICACIONES A SUPLIR POR EL PRESTATARIO.- CONDICIONES PREVIAS A LA UTILIZACION DEL CREDITO.-

EL PRESTATARIO no podrá exigir la utilización de la presente Apertura de Crédito en las condiciones previstas en el Artículo III (Utilización del Crédito) hasta que no sean cumplidas las siguientes condiciones: - - - - -

- a) Justificación expedida por las Autoridades dominicanas acordadas con el PRESTADOR de:
 - que la constitución de EL PRESTATARIO es regular;
 - que los representantes del PRESTATARIO tienen los poderes necesarios para firmar el presente Acuerdo y de suscribir todos los compromisos resultantes del mismo, y especialmente todos los documentos de cambio tales como los pagarés;
 - que todas las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en la República Dominicana han sido respetadas y que todos los compromisos suscritos por EL PRESTATARIO en el presente Acuerdo se conforman a éstas. - - - - -

Estas justificaciones deben estar acompañadas de la copia de las autorizaciones necesarias para la operación, expedidas por las autoridades competentes de la República Dominicana. - - - - -

- b) Entrega de una carta de garantía, otorgada por el Banco de Reservas de la República Dominicana, conforme al Anexo III del presente Acuerdo. - - - - -
- c) Justificación de la entrada en vigor del Contrato Comercial, conforme a las disposiciones de éste. -
- d) Pago por EL PRESTATARIO al VENDEDOR, a la fecha convenida de las cantidades previstas en el Contrato Comercial. - - - - -
- e) Entrega a los treinta días de la firma del presente Acuerdo, a la SOCIETE GENERALE, actuando a título de depositaria ("trusse") conforme al Artículo VI, de los pagarés mencionados en este Artículo a-

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos,
suscrito entre la Corporación Dominicana de Elec-
tricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha
3 de julio del año 1978.-

ASUNTO:

PAG. 4

compañados de una carta de instrucciones irrevocables,
conforme al modelo que figura en el Anexo I. - - - - -

Por su parte, EL PRESTADOR no está obligado a dar curso al pedido
de utilización más que bajo reserva de: - - - - -

- a) La constitución definitiva de los expedientes del VENDE
DOR y de EL PRESTADOR ante la COMPANIE FRANCAISE D'ASSU
RANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR.
- b) La entrega por EL VENDEDOR al PRESTADOR de un testimonio
escrito que precise el importe de los gastos extranjeros
incluidos en el monto del pago. Como apoyo de éste testi
monio el VENDEDOR deberá entregar al PRESTADOR, a medida
que se hacen las expediciones, los documentos aduanales
correspondientes. - - - - -

ARTICULO III.- UTILIZACION DEL CREDITO.- IRREVOCABILIDAD DE LAS INS-
TRUCCIONES DE LA CORPORACION.- FECHA LIMITE DE UTILI-
ZACION DEL CREDITO.-

El crédito abierto por el presente Acuerdo no puede ser utilizado -
más que para efectuar, los pagos previstos en el Contrato Comercial, en
favor del VENDEDOR, así como para pagarle al PRESTADOR las primas adeuda
das a la Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Exterieur "CO-
FACE", puestas a cargo del PRESTATARIO, conforme al Artículo VII. - - - -

En consecuencia, por la presente, EL PRESTATARIO dá expresamente -
instrucciones al PRESTADOR de pagar por su cuenta, en su nombre y a su
recibo: - - - - -

- Al VENDEDOR, dentro de los treinta (30) días que siguen
a la entrega de cada informe previsto en el Contrato Co
mercial, y a la presentación de las facturas correspon
dientes: - - - - -
- F.F. 299,671.75 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEIS---
CIENTOS SETENTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO FRANCO) a
la entrega del Informe No.1. - - - - -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

7da LEGISLATURA Ord DE 19 78

REGISTRADA AL No. 60
en el folio 2 del libro letra

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de veinte
hojas escritas en máquinas y razón de dos

espacios interlineales.
Santo Domingo, 28 de Abril 19 78

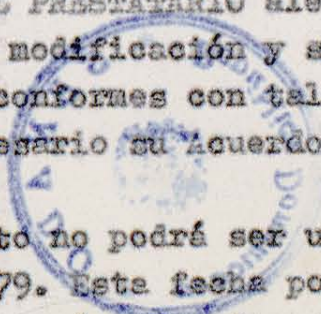
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha 3 de julio del año 1978.- PAG. 5

- FF. 471,971.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN FRANCOS FRANCESES) a la entrega del Informe 2; - - - - -
- FF. 442,057.80 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE COMA OCHENTA FRANCOS FRANCESES), a la entrega del Informe No.3; - - - - -
- FF. 61,245.90 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO COMA NOVENTA FRANCOS FRANCESES) a la entrega del Informe No.4. - - - - -
- 85% del monto de las eventuales revisiones de los precios, reagrupadas en una sola utilización de crédito. - - - - -
- Al PRESTADOR mismo, las primas adeudadas a COFACE, y reconoce que estos pagos constituyen un préstamo que le es dado conforme a la presente Apertura de Crédito. - - - - -
- La responsabilidad del PRESTADOR en el examen de los documentos anteriormente mencionados se limitará al control de su regularidad en el sentido definido por las Reglas y Usos Uniformes relativos a Documentos de Crédito codificado por la Cámara Internacional de Comercio (versión revisada (1974)). - - - - -
- Teniendo las instrucciones de pago que implica la presente cláusula, un carácter irrevocable, tal como lo reconoce EL PRESTATARIO, EL PRESTADOR no deberá tener en cuenta modificación alguna a las condiciones indicadas anteriormente salvo que EL PRESTATARIO alegue el Acuerdo del VENDEDOR sobre dicha modificación y si las autoridades Francesas han estado conformes con tal modificación, en el caso de que sea necesario su Acuerdo. - - - - -
- El presente crédito no podrá ser utilizado más allá del 10 de junio de 1979. Esta fecha podrá ser, si es necesario, extendida de común acuerdo por las partes, bajo reserva de la aprobación de las Autoridades Francesas. - - -



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG. 1

2da LEGISLATURA 6da DE 1978

REGISTRADA AL No. 60 del libro letra Z

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de veinte hojas escritas en manuscrito a razón de dos

espacios interlineales Santo Domingo, 28 de Julio 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha 3 de julio del año 1978.- PAG. 6

ARTICULO IV.- REEMBOLSO DEL PRINCIPAL.- INTERESES.- PAGARES.-

A) REEMBOLSO DEL PRINCIPAL.-

Los pagos efectuados por el PRESTADOR en ejecución del presente Acuerdo serán reembolsados por EL PRESTATARIO en seis (6) semestralidades iguales y consecutivas, llegando la primera a vencimiento seis (6) meses después de una fecha llamada punto de partida del período de reembolso. Esta fecha será la de entrega del último informe y a más tardar dieciseis (16) meses después de la entrada en vigor del contrato comercial. - - - - -

Los vencimientos semestrales del reembolso del principal serán materializados por un conjunto de seis (6) pagarés suscritos por EL PRESTATARIO. Serán entregados "in trust" (en depósito), en un plazo de 45 días, después de la firma del presente Acuerdo a la SOCIETE GENERALE que actuará en calidad de "banco trustee" (banco depositario), acompañados de una carta de instrucciones irrevocables conforme al Anexo I. Estos pagarés estarán marcados P1 a P6. - - - - -

El importe definitivo de cada partida de crédito y las fechas de vencimiento que no se conozcan exactamente en el momento de suscripción de los pagarés, serán dejados en blanco, en importe y en vencimiento.-

Cada pago efectuado por EL PRESTADOR hará nacer a su beneficio un crédito irrevocable sobre EL PRESTAMISTA por el monto de dicho pago. --

En el momento de la última utilización y una vez conocida, para cada partida, la fecha de punto de partida del período de reembolso, y a más tardar a la fecha límite de utilización, la SOCIETE GENERALE como trustee, (depositaria) deberá:-

- Consignar el vencimiento de los pagarés en función de dicha fecha;
- Inscribir sobre cada serie de pagarés el total de los pagos efectuados por EL PRESTATARIO en cada partida correspondiente.



EL PRESTADOR se hará entonces propietario de los pagarés así completados. - - - - -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Las leyes de los Estados Unidos y las leyes de los Estados Unidos en materia de comercio exterior, en virtud de las cuales...

Los artículos de la ley de los Estados Unidos en materia de comercio exterior, en virtud de las cuales...

Los artículos de la ley de los Estados Unidos en materia de comercio exterior, en virtud de las cuales...

Los artículos de la ley de los Estados Unidos en materia de comercio exterior, en virtud de las cuales...

Los artículos de la ley de los Estados Unidos en materia de comercio exterior, en virtud de las cuales...



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 19 de 19 78

hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales

y consta de veinte

Decretos votados por el Senado

No. 60

en el folio 2

REGISTRADA AL No. 60

del libro letra 2

LEGISLATURA Del DE 19 78

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos,
suscrito entre la Corporación Dominicana de Elec-
tricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha
3 de julio del año 1978.-

ASUNTO:

-PAG. 7

Además, si el crédito se hace exigible por anticipación durante el período de utilización, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo IX, la SOCIETE GENERALE modificará, en calidad de trustee, (depositaria), los montos inscritos en los pagarés en función de los pagos efectuados hasta la fecha de la reivindicación por EL PRESTADOR de la exigibilidad anticipada y pondrá la mención "a la vista" como fecha de vencimiento. - - - - -

EL PRESTADOR se hará entonces propietario de los pagarés así modificados. - - - - -

B) PAGO DE LOS INTERESES.-

Los pagos efectuados por EL PRESTADOR devengarán interés a una tasa de 7,25% (siete, coma, veinticinco por ciento) al año. Los intereses serán calculados en todo momento sobre las sumas adeudadas por EL PRESTATARIO a partir de la primera utilización del crédito y serán pagaderos semestralmente a vencimiento bajo reserva de las disposiciones siguientes: - - - - -

1) Antes del comienzo del período de reembolso.-

Los intereses adeudados durante este período no serán materializados por los pagarés, pero serán pagados semestralmente por EL PRESTATARIO, a la presentación de descuento establecidos por EL PRESTATARIO, de la manera siguiente: - - - - -

El período de utilización se dividirá en semestres, contados a partir de la fecha de la primera utilización, y los intereses serán calculados sobre el importe del crédito utilizado al comienzo del semestre considerado, aumentado en los pagos efectuados en el curso de dicho semestre, tomando en cuenta el período exacto transcurrido entre la fecha de cada utilización y el final del semestre. Este descuento será enviado a EL PRESTATARIO al final del semestre. - - - - -

Por supuesto, el último descuento se podrá producir, sobre un período inferior al semestre y limitado por la fecha de fin del período de utilización. El pago de los intereses será efectuado por EL PRESTATARIO a la recepción de cada uno de los descuentos después de su verificación. - - - - -

2) Durante el período de reembolso.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

El período de utilización se divide en escritura, escritura y ...

Los intereses abonados durante este período no serán revertidos ...

El período de utilización se divide en escritura, escritura y ...



Ord. DE 19 70
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. *60*
en el folio *X* del libro letra
No. *18* de *1978*
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *veinte*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios intermedios
Santo Domingo, *18* de *1978*
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos,
 suscrito entre la Corporación Dominicana de Elec-
 ASUNTO: tricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha PAG. 8
 3 de julio del año 1978.-

Los intereses del período de reembolso serán materializados por -
 el conjunto de pagarés denominados 1.1 a 1.6. - - - - -

Sus importes y sus fechas de vencimiento dejados en blanco, serán
 establecidos conforme al Anexo II. Estos pagarés serán suscritos por -
 EL PRESTATARIO y entregados "in trus" (en depósito), a la SOCIETE GENE
 RALE, y remitidos al PRESTADOR en las mismas condiciones que los paga-
 rés del principal. - - - - -

C) DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PAGARES.-

Todos los pagarés de principal y de interés significan para EL -
 PRESTATARIO todos los compromisos y todas las consecuencias que resul-
 tan del Derecho Francés y de la Ley Uniforme sobre Letras de Cambio y
 Pagarés, según la Convención Internacional de Ginebra de 1930, y res-
 ponderán a todas las condiciones de fondo y forma exigidas por dichas
 legislaciones. EL PRESTADOR y los portadores de esos pagarés serán ex
 presamente eximidos de protestarlos. - - - - -

ARTICULO VI.- APLICABILIDAD DE LAS EXCEPCIONES DEL CONTRATO
 COMERCIAL.-

Se estipula claramente que el PRESTADOR ajeno al Contrato Comercial
 intervenido entre EL PRESTATARIO y el VENDEDOR no podrá de ninguna manera
 verse sujeto por EL PRESTATARIO a las reclamaciones ó excepciones que -
 éste último podría invocar contra EL VENDEDOR sobre la base del Contrato
 Comercial. - - - - -

ARTICULO VII.- PRIMAS DE SEGURO.- CREDITO.-

Las primas adeudadas a la COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE
 COMMERCE EXTERIEUR están a cargo de EL PRESTATARIO. Son pagaderas previa
 mente a cada utilización del Crédito. - - - - -

Su importe global se evalúa en FF. 44,620 (CUARENTA Y CUATRO MIL -
 SEISCIENTOS VEINTE FRANCOS FRANCESES); el importe exacto para tener en
 cuenta eventuales revisiones de precios será calculado posteriormente -
 por la COFACE. - - - - -

Queda convenido que estas primas serán pagadas por EL PRESTADOR, y
 que su importe será reembolsado conforme a las disposiciones del presen

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos,
suscrito entre la Corporación Dominicana de Elec-
tricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha 3 de julio del año 1978.-

PAG. 9

te Acuerdo. - - - - -

ARTICULO VIII.- COMISION DE COMPROMISO.- COMISION DE GESTION.-

EL PRESTATARIO adeudará al PRESTADOR una comisión de compromiso - con una tasa de 3,0 (tres por mil) a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo. Será calculada sobre el saldo aún no utilizado del crédito al comienzo de cada período semestral, y se pagará semestralmente por anticipado, siendo contado todo período comenzado como un semestre entero.

Igualmente EL PRESTATARIO adeudará al PRESTADOR, en el momento del envío de los pagarés, una comisión de Gestión a la tasa de 3,0 (tres por mil), calculada "flat" sobre el monto total del crédito. - - - - -

Estas dos comisiones serán entregadas por EL PRESTATARIO AL PRESTADOR, mediante descuentos establecidos por EL PRESTADOR. - - - - -

Si no se conoce en el momento del envío de los pagarés, el importe exacto del crédito, en capital e intereses, será dirigido a EL PRESTATARIO un descuento provisional por concepto de la Comisión de Gestión después de la última utilización. - - - - -

ARTICULO IX.- REEMBOLSO ANTICIPADO.-

EL PRESTATARIO podrá reembolsar por anticipado todo ó parte de su deuda. - - - - -

Los importes reembolsados por anticipado deberán corresponder a importes enteros de vencimientos de reembolso, comenzando por los más lejanos. En consecuencia, los vencimientos de intereses correspondientes serán anulados ó revisados. - - - - -

En consecuencia, los pagarés correspondientes serán anulados o modificados. - - - - -

EL PRESTATARIO no puede utilizar esta posibilidad de reembolso anticipado a menos que haya dado un preaviso de tres meses al PRESTADOR. En caso de tales reembolsos anticipados EL PRESTATARIO le adeudará al PRESTADOR una indemnización calculada al 2% (dos por ciento) "flat" sobre el importe del capital reembolsado por anticipado. De todos modos,

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos,
suscrito entre la Corporación Dominicana de Elec-
tricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha 3 de julio del año 1978.-

PAG. 10

quedarán como deuda; las primas de seguro-crédito. - - - - -

ARTICULO X.- INTERRUPCION DEL CREDITO.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA.-

No podrá exigirse al PRESTADOR ninguna utilización del crédito abierto por el presente Acuerdo y todos los pagarés que hayan sido entregados al PRESTADOR y todas las sumas que hayan sido imputadas en cumplimiento del ARTICULO VII, se volverán inmediatamente exigibles, si le parece al PRESTADOR, en caso de la ocurrencia de uno de los hechos siguientes: - - - - -

- a) Fallo de EL PRESTATARIO ó de su Fiador en uno cualquiera de los vencimientos del principal ó de interés; - - - - -
- b) No pago por EL PRESTATARIO ó su Fiador a la fecha prevista de la Comisión de Compromiso y/o de la Comisión de Gestión adeudada conforme a las disposiciones del Artículo IX del presente Acuerdo; - - - - -
- c) Falta de ejecución por EL PRESTATARIO de uno sólo de los compromisos suscritos por él en el presente Acuerdo, inexactitud de una sola de las declaraciones hechas en dicho Acuerdo ó con motivo de éste, a menos que hayan finalizado los inconvenientes que puedan resultar de una situación no conforme a esta declaración; - - - - -
- d) Cese de explotación, cese de pago, liquidación judicial o amigable, quiebra, paro de actividades o toda situación análoga de EL PRESTATARIO o de su Fiador; - - - - -
- e) Moratoria general promulgada por el Gobierno de la República Dominicana; - - - - -
- f) Acto de decisión del Gobierno de la República Dominicana que pone obstáculos o que pudiera poner obstáculos ulteriores para la ejecución del presente Acuerdo; - - - - -
- g) Interrupción ó anulación del Contrato Comercial por cualquier causa. - - - - -

Si sobrevienen uno de los hechos anteriormente mencionados ó cual-

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos,
suscrito entre la Corporación Dominicana de Elec-
tricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha
3 de julio del año 1978.-

ASUNTO:

PAG. 11

quiere otro evento previsto en las Condiciones Particulares, el PRESTADOR podría exigir el pago de todas las sumas que le serían adeudadas - un mes después del envío de un simple aviso, mediante carta certificada dirigida a EL PRESTATARIO a su sede social, sin otra formalidad ni decisión judicial. - - - - -

El hecho, de parte del PRESTADOR de haber ejercido tardíamente o de haber omitido ejercer todo derecho ó, la prosecución de todo recurso contra EL PRESTATARIO con motivo de una de las circunstancias enumeradas anteriormente, no podrá atentar contra los derechos del PRESTADOR ni impedir el ejercicio de estos recursos. - - - - -

Los pagos efectuados por EL PRESTATARIO después de la expiración - del plazo fijado por dicho aviso no privarán al PRESTADOR de su derecho de reivindicar la exigibilidad anticipada. - - - - -

ARTICULO XI.- DELEGACION.-

EL PRESTATARIO acepta por la presente que las sumas que EL VENDEDOR pueda eventualmente adeudar por ejecución de las disposiciones del Contrato ó por decisión judicial ó arbitraje, serán entregadas al PRESTADOR. - - - - -

EL PRESTATARIO se compromete a informar al VENDEDOR de esta cláusula y a pedirle que le dirija al PRESTADOR una carta mediante la cual EL VENDEDOR reconocera tener conocimiento de estas disposiciones y estar dispuesto a cumplir con ellas. - - - - -

En caso de algún atraso, especialmente del principal ó interés, - dichas sumas serán aplicadas por EL PRESTADOR a la amortización de tales atrasos. - - - - -

En ausencia de atrasos, estas sumas serán aplicadas al reembolso de los pagarés del principal comenzando por los pagarés más lejanos. - El importe de los pagarés de interés será ajustado en consecuencia. --

ARTICULO XII.- INTERESES DE RETRASO.-

Toda suma no liquidada a la fecha convenida producirá interés de pleno derecho en beneficio del PRESTADOR a partir de la exigibilidad -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

El hecho de que el ...

ARTÍCULO II - ...

El presente decreto por la presente que ...



2da LEGISLATURA Oct. DE 1978
REGISTRADA AL No. 60
en el folio del libro letra P
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de 20
hojas escritas en máquinas e Fazon de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 25 de Octubre de 1978
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos,
suscrita entre la Corporación Dominicana de Elec-
tricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha
3 de julio del año 1978.-

ASUNTO: PAG. 12

de la deuda hasta su pago. - - - - -

Estos intereses de retraso serán calculados a una tasa igual a la del mercado monetario Interbancario en París, aumentada en 2% (dos por ciento) al año. - - - - -

Esta tasa no podrá ser inferior a la tasa prevista para el presente Acuerdo de Crédito, indicada en el Artículo IV aumentada en 2% (dos por ciento) al año, o sea 9.25% al año. - - - - -

El mismo importe del interés de retraso producirá interés a esa misma tasa en el caso que no haya sido pagado después de un año. - - -

Las disposiciones del presente Artículo no entrañarán perjuicio a las estipulaciones del Artículo IX, ó sea que no podrán de ninguna manera ocasionarle daño a la exigibilidad anticipada ó hacer valer la aceptación de cualquiera mora del reglamento. - - - - -

ARTICULO XIII.- IMPUESTOS.- DERECHOS Y TASAS.- GASTOS ACCESORIOS.-

Todos los impuestos, tasas ó derechos de sello y todos los otros gastos asimilables a tasas, presentes ó futuros, exigibles en Francia, con motivo del presente Acuerdo y de sus resultados estarán a cargo del PRESTADOR y serán pagados por él. - - - - -

Todos los impuestos, tasas ó derechos de sello y todos los otros gastos asimilables a tasas presentes ó futuras, exigibles en la República Dominicana, con motivo del presente Acuerdo ó de sus resultados estarán al cargo del PRESTATARIO y serán pagados por él. - - - - -

De esto resulta que las sumas adeudadas al PRESTADOR especialmente el importe de los pagarés del principal y de interés y las comisiones serán pagaderas sin ningún descuento o deducción por todos los impuestos, derechos, tasas u otros gastos presentes ó futuros percibidos por las Autoridades de la República Dominicana ó por cualquier otro organismo gubernamental regional ó local, ó por cualquier otra autoridad fiscal. - - - - -

Si, a pesar de eso, llegaran a efectuarse descuentos ó deducciones en esa calidad, EL PRESTATARIO se compromete expresamente por la presente a liquidar, en Francos Franceses al PRESTADOR a la primera demanda

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos,
suscrito entre la Corporación Dominicana de Elec-
tricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha
3 de julio del año 1978.-

ASUNTO: PAG. 13

de su parte y de inmediato, la diferencia exacta entre las sumas que le
hayan sido pagadas al PRESTADOR y los importes que realmente se le adeu-
dan a consecuencia del presente Acuerdo. - - - - -

Todos gastos, derechos y honorarios correspondientes al presente -
Acuerdo y a sus resultados estarán a cargo de EL PRESTATARIO, especial-
mente aquellos tales como los gastos y honorarios de juriconsultos y de
abogados, y todos los gastos en que se incurrirían si llega el caso de -
medidas de procedimiento ó de instrucción necesarias por el hecho ó la -
abstención de EL PRESTATARIO. - - - - -

ARTICULO XIV.- COMUNICACIONES A EFECTUAR POR EL PRESTADOR.- DECLA-
RACIONES Y COMPROMISOS.-

Mientras sea deudor ó pueda ser deudor en virtud del presente Acuer-
do, EL PRESTATARIO deberá: - - - - -

- 1) Entregar al PRESTADOR copias certificadas de sus balances anua-
les, cuentas de explotación, cuentas de beneficios y pérdidas y
de todos los documentos anexos, ó de cualesquiera otros documen-
tos análogos. - - - - -
- 2) Tener informado al PRESTADOR, en un plazo máximo de un mes, pro-
porcionándole todas las piezas justificativas necesarias, de to-
tas las transformaciones que afecten su forma, su naturaleza ó
su capacidad (denominación, fusión, transformación en sociedad
de otra naturaleza, traslado de sede social, disolución, etc.),
y de todos los hechos importantes susceptibles de afectar el -
presente Acuerdo tales como la cesación de actividad, la rescisi-
ón del contrato comercial, la destrucción total o parcial de
los bienes financiados, etc. - - - - -

EL PRESTATARIO declara que se ha sometido a todas las leyes y re-
glamentos actualmente en vigor en la República Dominicana concernientes
a los préstamos obtenidos en el extranjero. Se compromete de la misma -
manera a observar todos los nuevos reglamentos y leyes que podrían en-
trar en vigor en el transcurso del presente Acuerdo. - - - - -

ARTICULO XV.- MONEDA DE PAGO.-

Todos los pagos a que se obliga EL PRESTATARIO en virtud del pre-

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos,
suscrito entre la Corporación Dominicana de Elec-
tricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha
3 de julio del año 1978.-

ASUNTO:

PAG. 14

sente Acuerdo, serán efectuados en Francos Franceses, en París, y no se
rán considerados como efectivos más que cuando los fondos correspondien-
tes hayan sido recibidos por EL PRESTADOR. - - - - -

ARTICULO XVI.- DERECHO APLICABLE.- ATRIBUCIONES DE COMPETENCIA.-

El presente Acuerdo está sujeto al Derecho Francés y es conforme a
este Derecho que serán resueltos todos los conflictos que puedan surgir
con motivo de la interpretación de la ejecución de sus disposiciones o
de sus consecuencias. - - - - -

Todos los desacuerdos resultantes de los términos del presente A-
cuerdo o de su ejecución y que no pudieran ser resueltos amigablemente
serán dilucidados definitivamente siguiendo el Reglamento de Concilia-
ción y de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por tres -
árbitros, nombrados conforme a este reglamento. El arbitraje tendrá lu-
gar en PARIS, Francia. - - - - -

ARTICULO XVII.- IDIOMA DE LA APERTURA DE CREDITO.-

El idioma del presente Acuerdo es el Francés y también lo será para
toda la correspondencia que seguirá. En caso de divergencia de los tex-
tos o de conflictos con la traducción en español, sólo el texto francés
dará fé. - - - - -

ARTICULO XVIII.- ENTRADA EN VIGOR.-

El presente Acuerdo entra en vigor el día de su firma bajo las con-
diciones previa que figuran en el ARTICULO II. - - - - -

ARTICULO XIX.- A N E X O S.-

Los Anexos I, II, y III forman parte integrante del presente Acuer-
do. - - - - -

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto,
uno para cada una de las partés contratantes, en la ciudad de Santo Do-
mingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Tres
(3) días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y ocho(1978).

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos,
suscrito entre la Corporación Dominicana de Elec-
tricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha
3 de julio del año 1978.-

ASUNTO: PAG. 15

POR : LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

ING. MANUEL ALSINA PUELLO,
Administrador General.-

POR : SOCIETE GENERALE

CHRISTIAN BARTHE.

Yo, DRA. JOSEFINA MATOS DE GOMEZ, Abogado, Notario Público de los del -
número del Distrito Nacional, con estudio profesional abierto en esta -
ciudad, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden de los señores
ING. MANUEL ALSINA PUELLO y CHRISTIAN BARTHE, cuyas generales constan -
en el acto arriba redactado, son las que dichas personas acostumbran a
usar en todos sus actos públicos y privados, según su declaración jurada,
afirmando además que las pusieron al pie del mismo libre y voluntaria-
mente, en fecha tres (3) de Julio del año mil novecientos setenta y
ocho (1978). En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repúbli-
ca Dominicana, a los tres (3) días del mes de Julio del año mil novecien-
tos setenta y ocho (1978). - - - - -

DRA. JOSEFINA MATOS DE GOMEZ,
Notario Público.

Exonerado de sello de
R.I. conforme a la Ley
No.208 del 2 de Abril
de 1964.

A N E X O I

Modelo de carta de instrucciones irrevocables a dirigir por EL PRE-
TARIO a la SOCIETE GENERALE. - - - - -

Señores:

Nos referimos al Acuerdo de Apertura de Crédito que hemos -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha 3 de julio del año 1978.- PAG. 16

firmado el..... con vuestro Establecimiento, relativo al -
financiamiento del Contrato, en lo adelante denominado "El Contrato" -
que hemos firmado el con SOFRELEC denominada "El Ven-
dedor" para la realización de estudios de ingeniería.

Conforme a las disposiciones del Artículo IV de la Convención de -
Apertura de Crédito, les entregamos:

..... juegos de pagarés del principal numerados de P 1 hasta
P 6 a la orden de la SOCIETE GENERALE.

..... juegos de pagarés de los intereses numerados de I.1 a I
a la orden de la SOCIETE GENERALE.

Estos pagarés son conformes al modelo del Anexo II del Convenio de
Apertura de Crédito.

Por las presente, le damos a vuestro Establecimiento, que actua en
calidad de "trustee", en nuestro nombre y por nuestra cuenta, las ins--
trucciones irrevocables siguientes: - - - - -

1) En el momento de la última utilización, una vez conocida la fe-
cha del comienzo del período de reembolso, y a más tardar a la fecha -
límite de utilización ó sea el 10 de junio de 1979, ustedes pondrán las
fechas de vencimiento sobre los pagarés en función de la fecha efectiva
de punto de partida del período de reembolso de manera tal que el pri-
mer pagaré del principal y el primer pagaré del interés venzan 6 meses
después de esta fecha, y que los vencimientos de los pagarés siguientes
se sucedan de 6 meses en 6 meses.

Ustedes indicarán el monto de cada pagaré del principal inscribiendo
do sobre cada uno un importe igual al 1/6vo del total de los pagos - -
correspondientes a cada serie de crédito efectuada por EL PRESTADOR.

Ustedes indicarán el monto de cada pagaré del interés inscribiendo
en él un importe igual a los intereses adeudados conforme a las disposi-
ciones del Artículo IV del Acuerdo de Apertura de Crédito, en función -
de los importes inscritos como se dice arriba sobre los pagarés del prin-
cipal.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

El presente Decreto tiene por objeto autorizar al Jefe de las Oficinas del Senado para que proceda a la apertura de un crédito en el orden de la Ley de Crédito, en el monto de \$100,000.00 (Cien mil dólares) para la realización de estudios de investigación, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1978 y el 31 de diciembre de 1978.

En consecuencia, se autoriza al Jefe de las Oficinas del Senado para que proceda a la apertura de un crédito en el orden de la Ley de Crédito, en el monto de \$100,000.00 (Cien mil dólares) para la realización de estudios de investigación, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1978 y el 31 de diciembre de 1978.

Por lo tanto, se autoriza al Jefe de las Oficinas del Senado para que proceda a la apertura de un crédito en el orden de la Ley de Crédito, en el monto de \$100,000.00 (Cien mil dólares) para la realización de estudios de investigación, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1978 y el 31 de diciembre de 1978.

En consecuencia, se autoriza al Jefe de las Oficinas del Senado para que proceda a la apertura de un crédito en el orden de la Ley de Crédito, en el monto de \$100,000.00 (Cien mil dólares) para la realización de estudios de investigación, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1978 y el 31 de diciembre de 1978.

de LEGISLATURA 024 DE 1978

REGISTRADA AL No. 60 del libro letra F

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 28 de Diciembre 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos,
suscrito entre la Corporación Dominicana de Elec-
tricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha
3 de julio del año 1978.-

ASUNTO: PAG. 17

Ustedes entregarán los pagarés así establecidos al PRESTADOR quien será en tal caso propietario.

2) Si se volviera exigible la totalidad del crédito en aplicación del Artículo X del Acuerdo de Apertura de Crédito precipitado, ustedes modificarán la totalidad de los pagarés que ustedes detentan de manera que sus importes correspondan a los pagos efectuados por EL PRESTADOR a la fecha de exigibilidad anticipada y pondrán la mención "a la vista" - como fecha de vencimiento. Remitirán luego, inmediatamente los pagarés así modificados.

Las instrucciones presentes han sido establecidas conforme al modelo del Anexo I del Acuerdo de Apertura de Crédito que forma parte integrante de éste, y no podrán pues ser objeto de ninguna modificación sin el Acuerdo por escrito del PRESTADOR.

Tengan a bien informarnos sobre la realización de las instrucciones presentes.

Todos los desacuerdos que puedan ser originados por los términos de la presente carta ó de su ejecución serán resueltos definitivamente según el Reglamento de Conciliación y de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por uno o varios árbitros nombrados conforme a ese Reglamento y que deberán dictaminar aplicando el Derecho Francés. El Arbitraje tendrá lugar en Ginebra.

Le saluda atentamente,

Firma y sello del Prestatario.

A N E X O II

MODELO DE PAGARE.-

PAGARE No. PRINCIPAL O INTERESES

..... el Bueno por Francos Franceses.

CONGRESO NACIONAL

Ustedes recibirán las pagas del arrendamiento de las fincas...

2) Si se volviera a exigir la totalidad del crédito en aplicación del artículo X del Acuerdo de Apertura de Crédito Preorgánico, ustedes modificarán la totalidad de los pagos por ustedes desistiendo de pagar los pagos correspondientes a los pagos efectuados por el Estado y la fecha de exigibilidad anticipada y pondrán la mano "a la vista" como fecha de vencimiento. Retirarán luego, inmediatamente los pagarés del arrendamiento.

Las instituciones presentadas han sido satisfactoriamente calificadas al respecto del Anexo I del Acuerdo de Apertura de Crédito que forma parte integrante de éste, y no podrán más ser objeto de ninguna modificación sin el acuerdo por escrito del BANCO.

Quedan a bien informados sobre la realización de las instituciones presentadas.

Todas las disposiciones que quedan por originarse por las comisiones de la presente serán de su ejecución según resuelva definitivamente según el Reglamento de Cobranza y de Arribo de la Cámara Interbankaria de Comercio, por uno o varios árbitros nombrados conforme a ese Reglamento y que deberán dictaminar aplicando el derecho presente. El árbitro tendrá lugar en Ginebra.

La ayuda técnica,



de LEGISLATURA del DE 19 78

REGISTRADA AL No. 60 del libro letra F

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 28 de Julio de 1978

Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha 3 de julio del año 1978.- PAG. 18

.....
(suma en cifras)

Al.....

Pagaremos con el pagaré presente a la Orden de la SOCIETE GENERALE.

La suma de(suma en letras).....

Francos Franceses.

Valor en realización del crédito acordado en el marco del Acuerdo de Apertura de Crédito del

BUENO POR AVAL

EL GARANTE

EL PRESTATARIO

Firma
(sello)

Suciptor
CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
Avenida Independencia
Santo Domingo
República Dominicana

----- Domiciliaria-----

SOCIETE GENERALE
DIRECCION DE LO EXTRANJERO

A N E X O III

CARTA DE GARANTIA.-

QUE EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA DIRIGIRA A LA SOCIE

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos,
 suscrito entre la Corporación Dominicana de Elec-
 tricidad (C.D.E.) y la Societé Generale, en fecha PAG. 20
 3 de julio del año 1978.-

En consecuencia, renunciando expresamente a los beneficios de divi-
 sión y discusión, el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA se -
 compromete a desembolsar inmediatamente a la SOCIETE GENERALE ó a todo
 portador de pagarés, a petición suya, el importe de todas las sumas o
 pagarés que serían adeudadas por LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRI-
 CIDAD por la aplicación del Acuerdo citado.

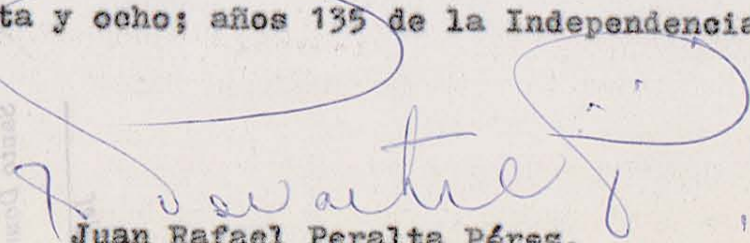
Se entiende, que por los términos del ARTICULO X del Acuerdo de -
 Crédito citado, puede volverse inmediatamente exigible en uno de los -
 casos previstos en este Artículo.

LA SOCIETE GENERALE deberá ejercer sus derechos eventualmente en
 calidad de la presente, dos meses a más tardar después de la fecha de
 vencimiento de los últimos pagarés del principal y de intereses ante-
 riormente mencionados.

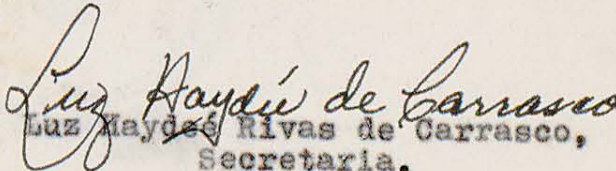
Todos los gastos a los cuales podrán dar lugar la presente y su -
 ejecución, están al cargo del BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINI-
 CANA el cual se obliga a ello.

Hecho
 el.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-
 nal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repú-
 blica Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año -
 mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 116 de -
 la Restauración.


 Juan Rafael Peralta Pérez,
 Presidente.


 Florentino Carvajal Suero,
 Secretario.


 Luz Maydeá Rivas de Carrasco,
 Secretaria.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán,

000032

Santo Domingo de Guzmán, R.D.
11 de enero de 1979

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado
Su Despacho


Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje, No.320, de fecha 28 de diciembre de 1978, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito en fecha 3 de julio de 1978, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), empresa autónoma de servicios públicos, regida conforme su Ley Orgánica No.4115 de fecha 21 de abril de 1955, modificada, y la Societé Générale, entidad creada al amparo de las leyes de Francia, con sede principal en París, por medio del cual esta última concede un crédito a la C.D.E. por un monto de FF. 1,274,946.45 (francos franceses), destinado a financiar el 85% del costo total de la preparación del Plan de Expansión del sistema Eléctrico de la C.D.E. (1979-1992), ascendente a FF.1,499,937.00 (francos franceses), a cargo de la Societé Francaise d'Etudes et de Realisation d'Equipments Electriques (SOFRELEC), según Contrato firmado con la Corporación Dominicana de Electricidad en fecha 10 de octubre de 1977.-

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,




Abraham Bautista Alcántara
Presidente de la Cámara de Diputados.

000032

Santo Domingo de Guzmán, R.D.

11 de enero de 1979

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje, No.320, de fecha 28 de diciembre de 1978, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito en fecha 3 de julio de 1978, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), empresa autónoma de servicios públicos, regida conforme su Ley Orgánica No.4115 de fecha 21 de abril de 1955, modificada, y la Societé Générale, entidad creada al amparo de las leyes de Francia, con sede principal en París, por medio del cual esta última concede un crédito a la C.D.E. por un monto de FF. 1,274,946.45 (francos franceses), destinado a financiar el 85% del costo total de la preparación del Plan de Expansión del sistema Eléctrico de la C.D.E. (1979-1992), ascendente a FF.1,499,937.00 (francos franceses), a cargo de la Societé Francaise d'Etudes et de Realisation d'Equipments Electriques (SOFRELEC), según Contrato firmado con la Corporación Dominicana de Electricidad - en fecha 10 de octubre de 1977.-

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales - de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Abraham Bautista Alcántara
Presidente de la Cámara de Diputados.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 1232

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

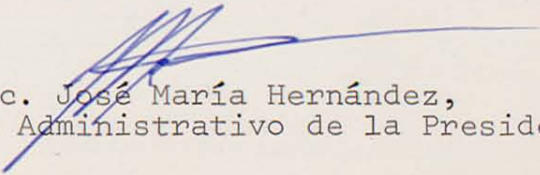
17 ENE. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de préstamo y sus anexos, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y la Societé Generale, en fecha 3 de julio de 1978, ha sido promulgada en fecha 15 de enero de 1979, y registrada con el No. 21.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.

Núm: 1232

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

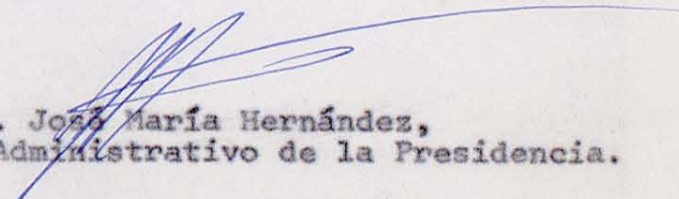
17 ENE. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de préstamo y sus anexos, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y la Societé Generale, en fecha 3 de julio de 1978, ha sido promulgada en fecha 15 de enero de 1979, y registrada con el No. 21.

Muy atentamente,



Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.

Núm: 1232

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

17 ENE. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de préstamo y sus anexos, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y la Societé Generale, en fecha 3 de julio de 1978, ha sido promulgada en fecha 15 de enero de 1979, y registrada con el No. 21.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.

Núm: 1232

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

17 ENE. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de préstamo y sus anexos, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y la Societé Generale, en fecha 3 de julio de 1978, ha sido promulgada en fecha 15 de enero de 1979, y registrada con el No. 21.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.